



GD-F-008 V.11

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010136245 DEL 24/12/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio SANTA ROSA NORTE en el departamento de BOLÍVAR, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20184010121795 del 26 de septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de SANTA ROSA NORTE en el departamento de BOLÍVAR, por no haber cumplido con el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

- “*Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva*”.

Que la Resolución No. SSPD 20184010121795 del 26 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el 12 de octubre de 2018.



Que mediante el radicado No. SSPD 20188100305312 del 26 octubre de 2018, el Alcalde municipal de SANTA ROSA NORTE– BOLÍVAR, interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Que con el fin de sustentar su solicitud el ente territorial manifiesta:

"(...) La información si fue remitida conforme lo previsto en la norma; lo que busca este requisito es determinar que se esté aplicando la estratificación bajo la metodología autorizada por el gobierno nacional a cada usuario urbano residencial para establecer cruce de información y veracidad en la aplicación de los subsidios, lo cual es comprobable con la información suministrada, teniendo en cuenta además que la plataforma sui presento inconvenientes técnicos y que el modo BATCH tuvo inconveniente de ejecución en servidores y retrasos en tiempo de ejecución del mismo. (ver imágenes).

Por todo lo antes expuesto, muy comedidamente le solicito revocar la Resolución impugnada y en su lugar, CERTIFICAR al Municipio de SANTA ROSA NORTE DE BOLIVA, (sic) para la administración de los recursos de SGP APSB.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición materia de este escrito y adjuntamos CD-ROM con otros documentos que pueden reforzar el principio de buena fe de esta administración municipal de reportar y cumplir con los requisitos exigidos para el proceso de CERTIFICACION. (...)"

2.2. De las pruebas relacionadas.

Con el radicado No. SSPD 20188100305312 del 26 de octubre de 2018, por medio del cual se presenta el recurso de reposición referido, se allegaron los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas:

2.2.1. Pantallazo del SUI Validador. (01 folio)

2.2.2. Pantallazo del 15/05/2018 2:14 pm, cargue masivo SUI Alcaldes (01 folio)

3.2.2. Pantallazo del 15/05/2018 2:17 pm, cargue masivo SUI Alcaldes 2 archivos relacionados- pendientes de cargue (02 folios)

Los anteriores documentos se incorporan con su valor legal al expediente 2018401351600197E.

3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

3.1. Que con ocasión al recurso de reposición presentado por el municipio este despacho decretó auto de pruebas No. SSPD 20184010002466 del 22 de noviembre de 2018 en el cual se ordenó:

(...) "ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

"Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de SANTA ROSA NORTE departamento BOLÍVAR para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronuncie respecto a lo manifestado por el municipio, en relación con el tramite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado".

Que con radicado No. 20188000127203 del 28 de noviembre de 2018 la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios da respuesta a lo requerido por este despacho en auto No. SSPD 20184010002466 del 22 de noviembre de 2018 de la siguiente manera:

"(...) Dando respuesta al memorando del asunto y en cumplimiento de prueba decretada mediante Auto No. 20184010002466 del 22 de noviembre de 2018 - Expediente No.

2018401351600197E, se realizó la verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, con el fin de informar el historial de cargue del formato REC del Municipio de Santa Rosa - Bolívar y señalando las fechas en la cual realizó el cargue de dicha información, al respecto se tiene:

NUMERO UNICO ARCHIVO	FECHA	ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO
4536770	15/05/18	SIN ERRORES	PENDIENTE DE CARGUE
4536770	16/05/18	PENDIENTE DE CARGUE	CARGADO A BASE DE DATOS
4536770	16/05/18	CARGADO A BASE DE DATOS	CERTIFICADO

Del cuadro anterior se observa que el Municipio cargo (sic) la información el día 15 de mayo de 2018, la cual quedó certificada el día 16 de mayo 2018.

Por otra parte, al realizar verificación en la mesa de ayuda del SUI, no se evidencia consultas relacionadas con inconvenientes en el cargue de esta información.

Finalmente, es importante señalar lo estipulado en la Resolución SSPD No 20168000052145 de 2016, artículo 1, párrafo 2, así:

"Párrafo 2. El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, a más tardar el 30 de abril de cada año, conforme a lo previsto en esta resolución."

Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad 'batch' lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes ... " (...)"

4. ANÁLISIS DEL LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS DEL MUNICIPIO

4.1 Del estudio del requisito relacionado con Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.

En primer lugar debe recordarse que el municipio fue descertificado, toda vez que incumplió el requisito de reporte al SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2016, debido a que dicho cargue fue realizado fuera del plazo establecido para ello.

Ahora bien argumenta el municipio lo siguiente: *" (...) La información si fue remitida conforme lo previsto en la norma; lo que busca este requisito es determinar que se esté aplicando la estratificación bajo la metodología autorizada por el gobierno nacional a cada usuario urbano residencial para establecer cruce de información y veracidad en la aplicación de los subsidios, lo cual es comprobable con la información suministrada (...)"*

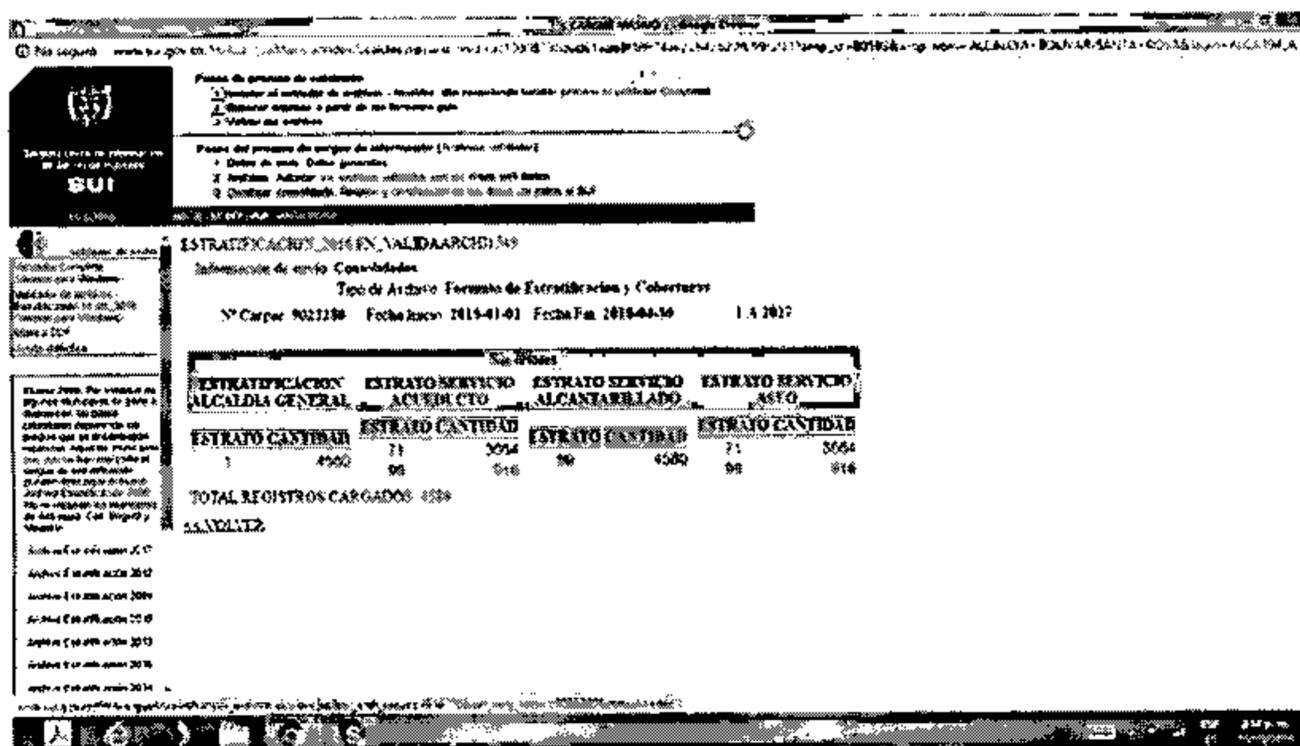
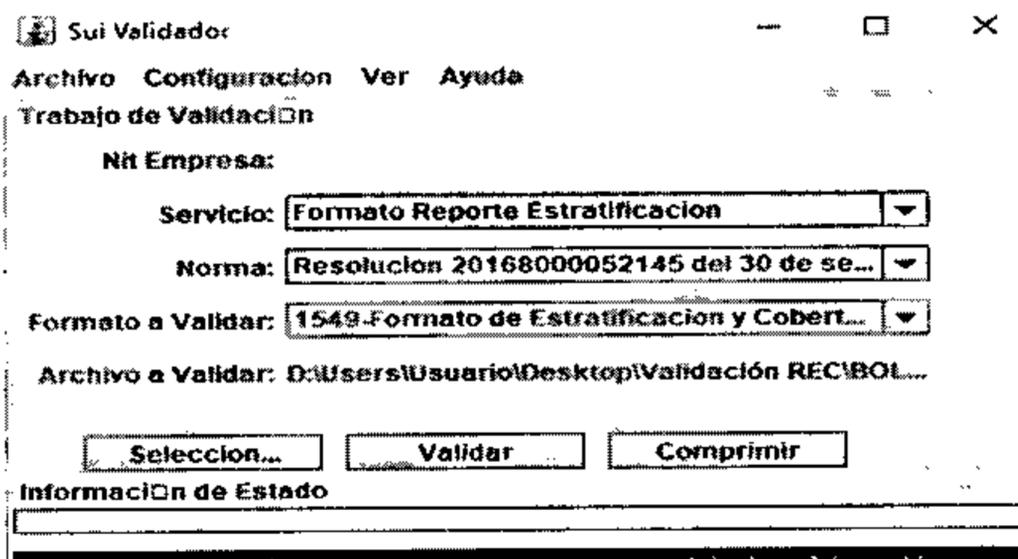
Frente a lo manifestado por el recurrente es preciso indicar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el Párrafo del Artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto lo que a la postre, deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

En este orden de ideas resulta claro, que para obtener la certificación del SGP - APSB, el ente territorial tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, reportando la información exigida para cada requisito dentro del término fijado para tal fin.

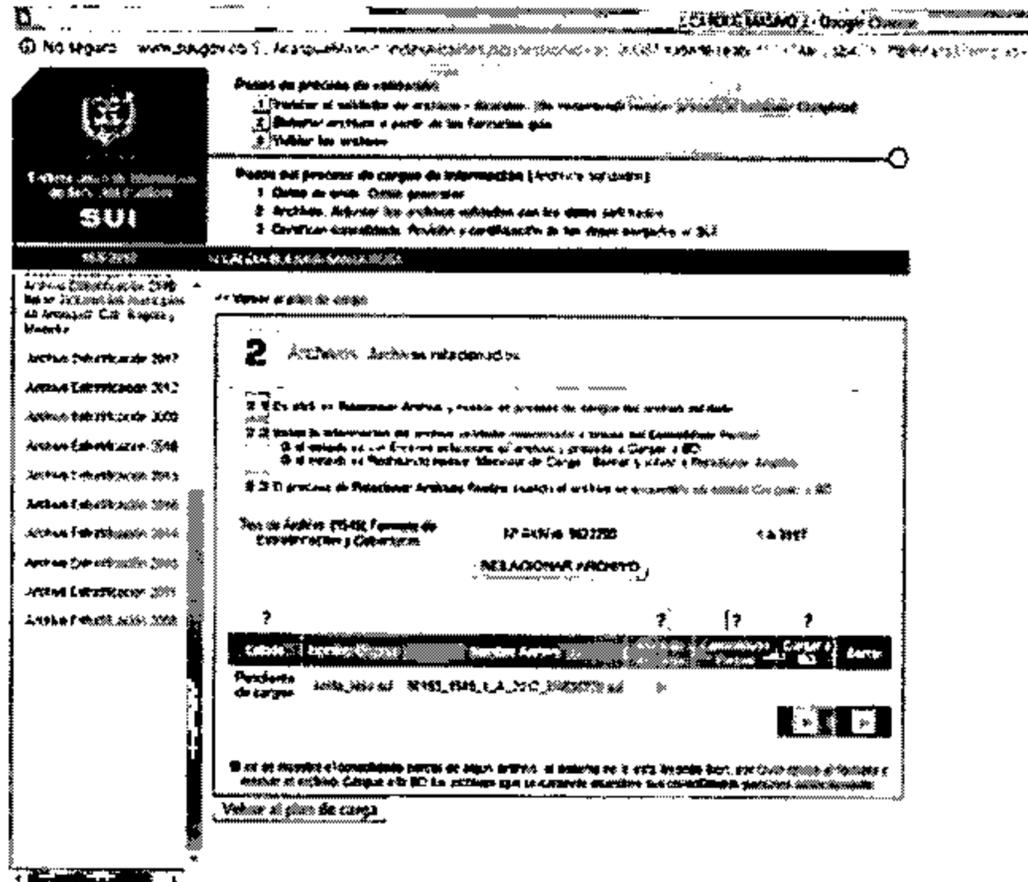
Para el caso concreto, el municipio de Santa Rosa Norte – Bolívar debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6¹ del Decreto 1077 de 2015, atendiendo los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018 para reportar la información al FUT.

Entonces, a la luz de la normatividad en cita esta entidad procedió a verificar la información reportada por el municipio de Santa Rosa Norte – Bolívar en el Sistema Único de Información - SUI-, en la forma y términos establecidos por el Decreto en cita y con fundamento en la evaluación en mención, este despacho profirió la Resolución No. SSPD 20184010121795 del 26 de septiembre de 2018, luego de evidenciar que si bien el ente territorial reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia 2017, dicho reporte fue llevado a cabo solo hasta el 16 de mayo de 2018.

Ahora bien, observa el Despacho que el municipio aporta con su recurso los siguientes pantallazos tomados del SUI:



¹ "ARTICULO 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos"



Así mismo indicó el municipio que la plataforma sui presento inconvenientes técnicos y que el modo BATCH tuvo inconveniente de ejecución en servidores y retrasos en tiempo de ejecución del mismo.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos presentados por el municipio se procedió a decretar una prueba relacionada con requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia para que, remitiera a este despacho la información correspondiente al historial del cargue del formato REC del municipio de SANTA ROSA NORTE departamento BOLÍVAR para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue de la información y se pronunciara respecto a lo manifestado por el municipio en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado.

Con ocasión al requerimiento efectuado, la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios indicó respecto a los supuestos inconvenientes presentados que al realizar verificación en la mesa de ayuda del SUI, no se evidenciaron consultas relacionadas con inconvenientes en el cargue de esta información.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente al indicar que se hubiere presentado tal situación, más cuando la información que aporta con su recurso no permite probar el supuesto inconveniente al que hace alusión.

No obstante lo anterior, la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante radicado SSPD No. 20188000127203 del 28 de noviembre de 2018 indicó además lo siguiente respecto a la verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas de la vigencia 2017, relacionando en principio la siguiente información:

NUMERO UNICO ARCHIVO	FECHA	ESTADO ANTERIOR	ESTADO NUEVO
4636770	15/05/18	SIN ERRORES	PENDIENTE DE CARGUE
4636770	16/05/18	PENDIENTE DE CARGUE	CARGADO A BASE DE DATOS
4636770	16/05/18	CARGADO A BASE DE DATOS	CERTIFICADO

Del anterior cuadro se observó tal y como lo indica la Dirección General Territorial, que el Municipio cargó la información el día 15 de mayo de 2018, la cual quedó certificada el día 16 de mayo 2018.

Así las cosas, se advierte que el ente territorial efectivamente procedió a cargar la información del REC el 15 de mayo de 2018, como lo manifiesta en su recurso y si bien dicha información solo fue certificada hasta el día siguiente, es decir el 16 de mayo de 2018, fecha en la cual procedió en dicho sentido, lo cierto es, que el municipio cargó la información, cuando aún no se encontraba vencido el término establecido por la norma para tal efecto, es decir, el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 modificada por la Resolución 222 de 2017.

En este orden de ideas, se accede a los argumentos esbozado por el recurrente, referente al reporte del enunciado formato dentro de la oportunidad establecida para ello y se tiene por cumplido el requisito de *"Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva"*, para la vigencia 2017.

Por último, este Despacho considera importante para los efectos de los siguientes procesos de certificación, advertirle al municipio sobre la conveniencia de realizar los cargues con la debida anticipación a la fecha máxima de cargue, para evitar que circunstancias como las señaladas en el presente acto le impidan reportar de manera oportuna la respectiva información.

En efecto, resulta claro que el cargue y certificación de la información del formato de estratificación y coberturas, debía ser efectuado, por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del decreto 1077 de 2015 en el entendido que, debe adelantar los procesos con la debida anticipación.

Así mismo, es preciso citar lo indicado por la Dirección General al respecto, *"(...) Finalmente, es importante señalar lo estipulado en la Resolución SSPD No 20168000052145 de 2016, artículo 1, parágrafo 2, así:*

"Parágrafo 2. El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, a más tardar el 30 de abril de cada año, conforme a lo previsto en esta resolución."

Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad 'batch' lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes ... " (...)"

Así las cosas, el requisito referente al *"Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva"*, se entiende cumplido para la vigencia 2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010121795 del 26 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CERTIFICAR al municipio de SANTA ROSA NORTE en el departamento de BOLÍVAR, en relación con la Administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de SANTA ROSA NORTE en el departamento de BOLÍVAR, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al Gobernador del departamento de BOLÍVAR, al Departamento Nacional de Planeación, al

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Alvaro Diago Lucarini – Abogado- Contratista- Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández– Abogada -Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600197E